

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
Paseo de la Castellana, 19  
28046 MADRID

En Barcelona, a 24 de abril de 2008

Muy Señores míos:

En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales vigentes, y ante la prevista publicación el día 25 de abril de 2008 en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Barcelona, del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A. a celebrarse el día 30 de mayo de 2008, en primera convocatoria, o, si fuera preciso, el día 31 de mayo de 2008 en segunda convocatoria, adjunto se remite con las excepciones a que se refieren los párrafos siguientes la documentación que, a partir de aquella publicación, será puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad para el ejercicio por parte de éstos del derecho de información en el domicilio social, Avda. Diagonal 211, de Barcelona. Dicha documentación también podrá ser consultada y obtenida en la página web de la Sociedad: <http://www.agbar.es>.

Tanto las Cuentas Anuales y los Informes de Gestión de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y de su Grupo Consolidado de Sociedades correspondientes al ejercicio 2007, cuya aprobación forma parte del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, como los informes de auditoría no se acompañan a la presente comunicación por remitirse en esta misma fecha a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en forma impresa, de acuerdo con las formalidades previstas en la Carta de esa Comisión de fecha 23 de enero de 2003.

No se acompañan a la presente comunicación al obrar ya en los registros oficiales de esa Comisión, y poder ser consultados en la página web de la Sociedad: (i) El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2007 de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., y (ii) el informe del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas explicativo de los extremos a que se refiere el artículo 116 bis de la Ley de Mercado de Valores y que figuran en el Informe de Gestión.

Tampoco se acompaña propuesta de acuerdo referente al punto 4º. del Orden del Día, que se efectuará por el Consejo de Administración en una próxima sesión antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas, y que se remitirá en su momento.

Atentamente,

---

Alejandro García-Bragado Dalmau,  
Secretario del Consejo de Administración

PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A., CONVOCADA PARA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 31 DE MAYO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

**1º.-** Aprobar las Cuentas Anuales Individuales, comprensivas del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, y las Consolidadas, comprensivas del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria, correspondientes al Ejercicio 2007 y los respectivos Informes de Gestión, verificadas juntamente con los Informes de Gestión Individual y Consolidado por los Auditores de Cuentas de la Compañía. Las Cuentas Anuales e Informe de Gestión individuales constan en el reverso de 53 folios de papel timbrado del Estado, de clase 8<sup>a</sup>, números OI6770180 al OI6770232, ambos inclusive, y en reverso del folio de papel timbrado de la misma clase 8a, número OI6770235 y las Cuentas Anuales Consolidadas y su respectivo Informe de Gestión constan en el reverso de 107 folios de papel timbrado del Estado, de clase 8<sup>a</sup>, números OI6770010 al OI6770116, ambos inclusive, y en el reverso del folio de papel timbrado de la misma clase 8a, número OI6770234, y han sido verificadas por el Auditor Deloitte, S.L.

**2º.-** Aprobar la gestión del Consejo de Administración, de la Presidencia y de la Dirección de la Sociedad correspondiente al Ejercicio 2007.

**3º.-** Aprobar la Propuesta de Aplicación del Resultado del Ejercicio 2007, formulada por el Consejo de Administración en los siguientes términos y facultar al Consejo de Administración para que determine el plazo y forma de pago del Dividendo Complementario:

Beneficio neto del Ejercicio de 2007	371.608.943,75 euros
A Dividendo a Cuenta Repartido	26.187.298,73 euros
A Dividendo Complementario	55.517.073,30 euros
A Reserva Voluntaria	289.904.571,72 euros

**4º.-**

(La propuesta referente a este punto 4º del Orden del Día se efectuará por el Consejo de Administración en una próxima sesión antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas).

**5º.** Reelegir como Auditor de Cuentas de la Compañía, y tanto para las Cuentas Individuales como para las Consolidadas, por el plazo de un año, esto es para el Ejercicio 2009, a la Compañía Deloitte, S.L.

**6º.-** Delegar al Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas para que, dentro

del plazo máximo de cinco años, pueda ampliar en una o varias veces el capital social, mediante aportaciones dinerarias y emisión de acciones ordinarias, en una cifra de hasta 74.820.853 euros, con la autorización expresa para delegar en la Comisión Ejecutiva, dejando sin efecto, en cuanto fuere menester, la anterior autorización acordada el 30 de mayo de 2003, en la parte no utilizada.

Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con autorización expresa para delegar en la Comisión Ejecutiva, para que en las emisiones que acuerde al amparo de esta delegación para aumentar el capital social, pueda excluir el derecho de suscripción preferente cuando el interés de la sociedad así lo exija, cumpliendo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Modificar el artículo transitorio de los Estatutos Sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

"El Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, queda facultado, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva, para ampliar el capital social en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo de cinco años, a contar desde el 30 de mayo de 2008, en una o varias veces, en la cuantía, forma y condiciones adecuadas, hasta un máximo de 74.820.853 euros, mediante la emisión de las acciones ordinarias, que correspondan, de iguales características a las existentes en el momento de utilizar esta autorización y representadas, en todo caso, por anotaciones en cuenta.

El Consejo de Administración queda, asimismo, facultado, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva, para excluir el derecho de suscripción preferente en las emisiones de acciones que acuerde al amparo de este Artículo transitorio, cuando el interés de la sociedad así lo exija, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquel en ésta, quedan asimismo facultados para ir adaptando este Artículo según vayan acordando emisiones en virtud del mismo."

- 7º.- (I) Delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones y cualesquiera otros valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la propia Sociedad, en una o varias veces, hasta una cifra total en conjunto de 500.000.000 euros y por el plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, con autorización expresa al Consejo para que pueda a su vez delegar en la Comisión Ejecutiva y en el Presidente, indistintamente, dejando, en cuanto fuere menester, sin efecto la autorización que fue otorgada por la Junta de 30 de mayo de 2003,

así como el consiguiente acuerdo de aumento de capital adoptado por la referida Junta General.

(II) En uso de la delegación de facultades para la emisión de obligaciones convertibles, corresponderá al Consejo, o en caso de delegación por éste, a la Comisión Ejecutiva o al Presidente, adoptar el correspondiente acuerdo o acuerdos de emisión con arreglo a las siguientes bases:

1. Importe máximo de la autorización: El importe máximo de la emisión o emisiones será de 500.000.000 euros de obligaciones convertibles o canjeables en acciones (o su equivalente en otra divisa). Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.
2. Precio de emisión: A la par, siendo el valor nominal no inferior al valor de las acciones.
3. Tipo de interés: Las obligaciones devengarán desde la fecha de desembolso un tipo de interés anual que se determinará en su momento por el Consejo, en función de las condiciones de mercado. Asimismo, el Consejo determinará los períodos de pago.
4. Conversión: Las obligaciones que se emitan al amparo de la delegación serán convertibles o canjeables en nuevas acciones ordinarias de la sociedad emisora. El Consejo de Administración queda facultado para determinar si las obligaciones son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión.

A efectos de la conversión o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el propio acuerdo del Consejo en el que se haga uso de esta delegación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a su valor nominal.

El Consejo de Administración podrá establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, pudiendo incluso optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

Las fracciones de acción se redondearán por defecto y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que pueda producirse al convertir sus valores de renta fija en acciones.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización concedida por la Junta General, se emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En tanto sea posible la conversión en acciones ordinarias de los valores de renta fija que se puedan emitir, los mismos tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, los relativos a la cláusula de antídilución en los supuestos legales y al derecho de suscripción preferente, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en uso de la facultad concedida a estos efectos por aquella, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

5. **Vencimiento último:** En la fecha que determine el Consejo de Administración y hasta un plazo máximo de diez (10) años contados desde la fecha del desembolso.
6. **Garantía de la emisión:** Las emisiones de obligaciones convertibles en acciones contarán con la garantía del patrimonio universal de la Sociedad emisora, y no se garantizarán especialmente mediante ninguna de las formas previstas en el apartado 1) del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.
7. **Exclusión del derecho de suscripción preferente:** Se atribuye al Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva y en el Presidente, indistintamente, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles que acuerde al amparo de esta autorización, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera el interés de la Sociedad así lo exija, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas para la exclusión de dicho derecho cuando se delega tal facultad en el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración (y, en su caso de delegación por éste,

la Comisión Ejecutiva y el Presidente) tendrán la facultad de desarrollar y concretar las bases de la conversión derivadas de los valores que se emitan, con sujeción en todo caso a los criterios establecidos en este Apartado (II).

(III) La delegación comprende asimismo la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la Sociedad, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación en una o varias veces las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos Sociales relativos al capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento que no hubiere sido necesaria.

(IV) En el uso de la delegación de facultades para la emisión de obligaciones canjeables, corresponderá al Consejo, o en caso de delegación por éste a la Comisión Ejecutiva y/o al Presidente, adoptar el acuerdo o acuerdos con arreglo a las mismas bases fijadas, en cuanto resulte aplicable, en el anterior Apartado (II) referente a las bases para la emisión de obligaciones convertibles en acciones.

- 8º-** Autorizar al Consejo de Administración para que éste, bien por sí mismo o a través de sus delegados o apoderados, de forma directa en nombre de la Sociedad, o bien indirectamente mediante una Sociedad dominada, pueda adquirir derivativamente acciones de la propia Compañía, bajo la modalidad de compraventa o permuta, o cualquier otro permitido por la Ley, hasta un saldo máximo de 7.482.085 acciones, a un precio o valor que no exceda en más un 15% o menos un 15% del precio de cierre de cotización del día anterior, teniendo esta autorización una duración máxima de 18 meses, a contar desde la adopción del presente acuerdo, con los demás requisitos del Artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida sobre este particular por la Junta General Ordinaria de fecha 29 de junio de 2007.
- 9º.-** Aprobar el texto refundido de los Estatutos de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. que incorpora las modificaciones ya acordadas por la Junta General y cuyo texto es el que se anexa a la presente propuesta.

- 10º.-** Traspasar a la cuenta de “Reservas Voluntarias” el total saldo existente en la cuenta “Reserva de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996” por un importe de ciento veintiocho millones sesenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro (128.061.244) euros con efectos a fecha 30 de junio de 2008, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-Ley 7/1996 de 7 de junio.
- 11º.-** Autorizar al Consejo de Administración para que proceda a cumplimentar los acuerdos adoptados, con facultades de subsanación, complementación, ejecución, desarrollo y sustitución en favor del Presidente, o cualquier otro Consejero, facultando, además, especialmente a su Presidente y Secretario para que cualquiera de ellos indistintamente pueda proceder a solemnizar en instrumento público los acuerdos que fueran inscribibles, otorgando al efecto los documentos públicos o privados, incluso de carácter subsanatorio, rectificatorio, complementario o aclaratorio que fueren precisos para lograr su inscripción en el Registro Mercantil.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A., EN RELACION CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DIA 30 DE MAYO DE 2008 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DIA 31 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA QUE PUEDA AUMENTAR EL CAPITAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS, CON DELEGACION DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE.

El día 30 de mayo de 2008 caduca la autorización para ampliar el capital social que por el plazo de cinco años concedió al Consejo de Administración la Junta General Ordinaria de 30 de mayo de 2003.

El Consejo de Administración ha venido haciendo uso de forma habitual de la autorización para aumentar el capital otorgada por la Junta, considerándose conveniente proponer una nueva autorización, en los términos más amplios previstos por el Artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, como ocurría con la autorización que ahora caduca, y por tanto hasta la mitad del capital actual y por el plazo de cinco años.

Dado que actualmente el artículo 159.2 permite, en el caso de sociedades cotizadas, como es el caso de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., que al delegar la Junta General en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social se atribuya también a éste la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, se propone también efectuar esta delegación, con la finalidad de que el Consejo tenga la más amplia flexibilidad al acordar una emisión, pudiendo, si el interés de la sociedad así lo exige, dadas las circunstancias que pudieran concurrir, excluir el mencionado derecho.

Con la autorización al Consejo para aumentar el capital en los términos que se proponen se goza de una mayor flexibilidad para poder acordar los aumentos de capital en los momentos que resulten más oportunos, tanto en razón a las necesidades de la Sociedad, como en determinados supuestos a la conveniencia de los accionistas, razón por la cual se propone seguir con la práctica habitual en la Compañía, incluyendo la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, hoy legalmente admitida.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO TRANSITORIO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2008 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 31 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

El Consejo de Administración, por unanimidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 153 y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, formula la siguiente propuesta de modificación del Artículo Transitorio de los Estatutos a adoptar, dentro de los acuerdos referentes al punto Sexto del Orden del Día:

Se propone modificar el Artículo Transitorio de los Estatutos para que en adelante tenga la siguiente redacción:

"El Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, queda facultado, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva, para ampliar el capital social en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo de cinco años, a contar desde el 30 de mayo de 2008, en una o varias veces, en la cuantía, forma y condiciones adecuadas, hasta un máximo de 74.820.853 euros, mediante la emisión de las acciones ordinarias que correspondan, de iguales características a las existentes en el momento de utilizar esta autorización y representadas, en todo caso, por anotaciones en cuenta.

El Consejo de Administración queda, asimismo, facultado, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva, para excluir el derecho de suscripción preferente en las emisiones de acciones que acuerde al amparo de este Artículo transitorio, cuando el interés de la sociedad así lo exija, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquel en ésta, quedan asimismo facultados para ir adaptando este Artículo según vayan acordando emisiones en virtud del mismo."

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
DE SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A., EN  
RELACION CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO  
SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DIA 30 DE  
MAYO DE 2008 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL  
SIGUIENTE DIA 31, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 292, 153 y 159, en cuanto sea procedente, de la Ley de Sociedades Anónimas, ya que la autorización que se solicita de la Junta General al Consejo para emitir obligaciones se refiere a obligaciones convertibles en acciones, el Consejo de Administración de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. procede a la formulación del presente Informe.

La gran cantidad de recursos que se negocian en los mercados financieros, la agilidad y rapidez con que en ellos se actúa y la volatilidad de los mismos exigen que la emisión de valores goce de una gran agilidad para su realización en los momentos en que los mercados sean más favorables, y así poder obtener las mejores condiciones posibles. A la agilidad, rapidez y volatilidad de los mercados financieros hay que añadir la celeridad para actuar ante el surgimiento de algunas oportunidades de negocio.

Esta es la razón que justifica la propuesta de que se delegue en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones que puedan ser convertibles en acciones, por un importe de hasta 500.000.000 Euros.

La caducidad de la autorización para emitir obligaciones convertibles hasta un importe de 500.000.000 Euros, otorgada por la Junta de 30 de mayo de 2003, hace aconsejable que se formule ante esta Junta General la propuesta de una nueva autorización al Consejo para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables hasta el referido importe.

La emisión de obligaciones convertibles, a un tipo de conversión en función de la cotización de las acciones en la fecha de emisión, se ha mostrado como una fórmula muy aceptada en los mercados financieros más desarrollados, permitiendo a la sociedad emisora obtener una financiación en unas condiciones muy favorables.

Las oportunidades de negocio que podrían presentarse en los próximos años en el ámbito de actuación de la Sociedad requieren, para poder ser aprovechadas, tener previstas fuentes de

financiación, a medio y largo plazo, que puedan instrumentarse con agilidad.

Adicionalmente, la emisión de obligaciones convertibles puede configurarse como un mecanismo idóneo para incrementar el *free float* de la Sociedad, reducido tras la reciente Oferta Pública de Adquisición realizada sobre ésta.

A efectos de la conversión, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el propio acuerdo en el que se haga uso de esta delegación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a su valor nominal.

La delegación propuesta de facultades al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles se realizará con arreglo a las siguientes bases y modalidades de conversión:

1. **Importe máximo de la autorización:** El importe máximo de la emisión o emisiones será de 500.000.000 Euros de obligaciones convertibles o canjeables en acciones (o su equivalente en otra divisa). Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.
2. **Precio de emisión:** A la par, siendo el valor nominal no inferior al valor de las acciones.
3. **Tipo de interés:** Las obligaciones devengarán desde la fecha de desembolso un tipo de interés anual que se determinará en su momento por el Consejo, en función de las condiciones de mercado. Asimismo, el Consejo determinará los períodos de pago.
4. **Conversión:** Las obligaciones que se emitan al amparo de la delegación serán convertibles o canjeables en nuevas acciones ordinarias de la sociedad emisora. El Consejo de Administración queda facultado para determinar si las obligaciones son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión.

A efectos de la conversión o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el propio acuerdo del Consejo en el que se haga uso de esta delegación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a su valor nominal.

El Consejo de Administración podrá establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, pudiendo incluso optar por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

Las fracciones de acción se redondearán por defecto y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que pueda producirse al convertir sus valores de renta fija en acciones.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización concedida por la Junta General, se emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En tanto sea posible la conversión en acciones ordinarias de los valores de renta fija que se puedan emitir, los mismos tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y, especialmente, los relativos a la cláusula de antidilución en los supuestos legales y al derecho de suscripción preferente, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en uso de la facultad concedida a estos efectos por aquella, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

5. Vencimiento último: En la fecha que determine el Consejo de Administración y hasta un plazo máximo de diez (10) años contados desde la fecha del desembolso.
6. Garantía de la emisión: Las emisiones de obligaciones convertibles en acciones contarán con la garantía del patrimonio universal de la Sociedad emisora, y no se garantizarán especialmente mediante ninguna de las formas previstas en el apartado 1) del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.
7. Informe de auditoría: como anexo a este informe se acompañará el informe de los auditores de cuentas de la Sociedad correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007.

8. Exclusión del derecho de suscripción preferente: Se atribuye al Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva y en el Presidente, indistintamente, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles que acuerde al amparo de esta autorización, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera el interés de la Sociedad así lo exija, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas para la exclusión de dicho derecho cuando se delega tal facultad en el Consejo de Administración.

9. Datos de la sociedad emisora

Denominación: Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.

Domicilio: Avenida Diagonal, 211, Barcelona

Capital: 149.641.707 Euros

La Sociedad tiene hoy por objeto social el siguiente:

- (A) La prestación de servicios públicos bajo cualquier forma de gestión admitida en Derecho, incluyendo, cuando sea necesario, el proyecto, realización y construcción de las correspondientes obras de infraestructura y equipamientos, así como la fabricación, construcción y suministro de todo tipo de equipos y elementos. Y, especialmente, la prestación de servicios públicos relacionados con:
- (a) Abastecimiento de agua en las diferentes modalidades de suministro denominadas “en alta” y “en baja”, destinadas tanto a entidades públicas como privadas y particulares, para usos industriales y domésticos.
  - (b) Recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, así como su reciclaje.
  - (c) Tratamiento y depuración de aguas residuales y de toda clase de residuos líquidos, así como la reutilización directa de dichas aguas.
  - (d) Sistemas de alcantarillado.
  - (e) Sistemas de regadío.
  - (f) Obras hidráulicas y civiles.

- (B) La explotación y comercialización de toda clase de manantiales de aguas naturales, incluso minero-medicinales.
- (C) El fomento y contribución al desarrollo de la tecnología mediante la constitución y participación en entidades dedicadas a la investigación y desarrollo, tales como Fundaciones, Asociaciones y Centros Docentes Públicos y Privados.
- (D) El fomento, desarrollo y asistencia en las actividades informáticas, ciberneticas y de procesos automatizados.
- (E) La adquisición de toda clase de fincas, sean rústicas o urbanas, así como la construcción de todo tipo de edificios, para su uso o explotación en venta, renta o bajo cualquier otra modalidad.
- (F) El estudio, proyecto, construcción, fabricación, suministro, mantenimiento y conservación de obras e instalaciones, de todo tipo, sistemas y en general de medios de control, operación y gestión relacionados con las actividades de electricidad, la electrónica, las telecomunicaciones, la producción de energía, la captación, transferencia y teletransmisión de datos.  
Asimismo, la Sociedad podrá desarrollar, implantar y mantener aplicaciones informáticas, telemáticas, de automatismos y telecontrol, de recepción y transmisión de voz y datos, de teledetección, y en general de captación, proceso y transferencia de información en todo tipo de ámbito de la actividad económica.
- (G) La prestación de servicios de inspección técnica, auditoría técnica y control de calidad, ensayo, análisis, investigación y desarrollo, homologación y certificación en cualquier sector de la industria o de los servicios.
- (H) La realización de forma indirecta, es decir, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades constituidas al efecto, de operaciones de seguro privado de conformidad con las previsiones de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cumpliendo todos los requisitos aplicables a las mismas.
- (I) La adquisición y explotación, de forma indirecta, de establecimientos sanitarios de hospitalización y de asistencia médica-quirúrgica, así como toda actividad médica y asistencial relacionada con dicho objeto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades.
- (J) La actuación como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras Sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto,

incluso en Asociaciones y Empresas Civiles, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones o participaciones, sin invadir las actividades propias de las Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedades y Agencias de Valores, o de aquellas otras Entidades regidas por Leyes especiales.

- (K) La compraventa de acciones, obligaciones y demás títulos de renta fija o variable, nacionales y extranjeros, relativos a las actividades anteriormente relacionadas, así como la participación en calidad de fundadores de Sociedades o Entidades que vayan a constituirse con iguales fines.

Queda excluido el ejercicio directo, y el indirecto cuando fuere procedente, de todas aquellas actividades reservadas por la legislación especial. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento a las mismas.

Barcelona, a 28 de marzo de 2008.



Avda. Diagonal, 654  
08034 Barcelona  
España

Tel.: +34 932 80 40 40  
Fax: +34 932 80 28 10  
[www.deloitte.es](http://www.deloitte.es)

#### INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

A los Accionistas de  
Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2006 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2006, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2006. Con fecha 31 de marzo de 2006 emitimos nuestro informe de auditoría sobre las cuentas anuales del ejercicio 2005, en el que expresamos una opinión favorable.
3. De acuerdo con la legislación vigente, la Sociedad, como cabecera de grupo, está obligada, al cumplir determinados requisitos, a formular separadamente cuentas anuales consolidadas, preparadas de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría favorable en esta misma fecha. De acuerdo con el contenido de dichas cuentas anuales consolidadas preparadas conforme a NIIF-UE (Nota 4c), el patrimonio neto consolidado de la Sociedad Dominante asciende a 1.680 millones de euros, el resultado neto del ejercicio atribuido a la Sociedad Dominante asciende a 167 millones de euros y el volumen total de activos y de cifra de negocios ascienden a 6.303 y 3.044 millones de euros, respectivamente.
4. En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. al 31 de diciembre de 2006 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

5. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2006 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2006. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

DELOITTE, S.L.  
Inscrita en el R.O.A.C. N° S0692

  
Julio Häeffner

30 de marzo de 2007

COL·LEGI  
DE CENSORS JURATS  
DE COMPTES  
DE CATALUNYA

Membre exercent:  
DELOITTE, S.L.

Any 2007 Núm. 20104763  
CÒPIA GRATUITÀ

.....  
Aquest informe està subjecte a  
la taxa aplicable establecida a la  
Llei 44/2002 de 22 de novembre.  
.....



Avda. Diagonal, 654  
08034 Barcelona  
España

Tel.: +34 932 80 40 40  
Fax: +34 932 80 28 10  
[www.deloitte.es](http://www.deloitte.es)

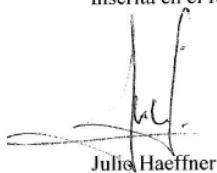
#### INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los Accionistas de  
Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y Sociedades Participadas que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2006, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado consolidado de ingresos y gastos reconocidos, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad Dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en España, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas. Nuestro trabajo no incluyó el examen de las cuentas anuales de diversas sociedades participadas cuyos activos, cifra de negocios y resultado neto representan un 5,9%, 7,9% y 7,7%, respectivamente, de las correspondientes cifras consolidadas al 31 de diciembre de 2006. Las cuentas anuales de las mencionadas sociedades participadas han sido auditadas por otros auditores y nuestra opinión expresada en este informe sobre las cuentas anuales consolidadas de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y Sociedades Participadas se basa, en lo relativo a estas sociedades participadas, únicamente en el informe de los otros auditores.
2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Sociedad Dominante presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación consolidado, de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, del estado consolidado de ingresos y gastos reconocidos y del estado de flujos de efectivo consolidado, además de las cifras del ejercicio 2006, las correspondientes al ejercicio anterior. Conforme se describe en la Nota 7 de la memoria de las cuentas anuales consolidadas adjuntas, debido a la necesaria presentación separada de los importes correspondientes a las actividades interrumpidas en el ejercicio 2006 de acuerdo con la NIIF 5, las cifras correspondientes al ejercicio anual anterior presentadas a efectos comparativos difieren de las contenidas en las cuentas anuales consolidadas aprobadas del ejercicio 2005. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2006. Con fecha 31 de marzo de 2006 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2005 en el que expresamos una opinión con una referencia a la falta de uniformidad en la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad 32 y 39, que fueron adoptadas por el Grupo a partir de 1 de enero de 2005 según lo permitido por la NIIF 1.

3. En nuestra opinión, basada en nuestra auditoría y en los informes de los otros auditores mencionados en el párrafo 1 anterior, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2006 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y Sociedades Participadas al 31 de diciembre de 2006 y de los resultados consolidados de sus operaciones, de los cambios en el estado consolidado de ingresos y gastos reconocidos y de los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea, que guardan uniformidad con las aplicadas en la preparación de las cifras correspondientes al ejercicio anterior presentadas a efectos comparativos.
4. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2006 contiene las explicaciones que los Administradores de la Sociedad Dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2006. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y Sociedades Participadas.

DELOITTE, S.L.  
Inscrita en el R.O.A.C. Nº S0692



Julie Haeffner

30 de marzo de 2007

COL·LEGI  
DE CENSORS JURATS  
DE COMPTES  
DE CATALUNYA

Membre exercent:  
**DELOITTE, S.L.**

Any 2007 Num. 20/07/04764  
CÒPIA GRATUITA

\*\*\*\*\*  
Aquest informe està subjecte a  
la taxa aplicable establecida a la  
Llei 44/2002 de 22 de novembre.  
\*\*\*\*\*



Avda. Diagonal, 654  
08034 Barcelona  
España

Tel.: +34 932 80 40 40  
Fax: +34 932 80 28 10  
[www.deloitte.es](http://www.deloitte.es)

#### INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

A los Accionistas de  
Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A., que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2007 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 2007, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2007. Con fecha 30 de marzo de 2007 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 2006, en el que expresamos una opinión favorable.
3. De acuerdo con la legislación vigente, la Sociedad, como cabecera de grupo, está obligada, al cumplir determinados requisitos, a formular separadamente cuentas anuales consolidadas, preparadas de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría favorable en esta misma fecha. De acuerdo con el contenido de dichas cuentas anuales consolidadas preparadas conforme a NIIF-UE (Nota 4c), el patrimonio neto consolidado de la Sociedad Dominante asciende a 1.971 millones de euros, el resultado neto del ejercicio atribuido a la Sociedad Dominante asciende a 353 millones de euros y el volumen total de activos y de cifra de negocios ascienden a 5.951 y 2.771 millones de euros, respectivamente.
4. En nuestra opinión, las cuentas anuales del ejercicio 2007 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. al 31 de diciembre de 2007 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

5. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2007 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Sociedad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2007. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Sociedad.

DELOITTE, S.L.  
Inscrita en el R.O.A.C. Nº S0692

Rafael Abella

31 de marzo de 2008

COL·LEGI  
DE CENSORS JURATS  
DE COMPTES  
DE CATALUNYA

Membre exercent:  
DELOITTE, S.L.

Any 2008 Núm. 20/08/03866  
IMPORT COL·LEGAL: 88,00 EUR

.....  
Aquest informe està subjecte a  
la taxa aplicable establecida a la  
Llei 40/2002 de 22 de novembre.  
.....



Avda. Diagonal, 654  
08034 Barcelona  
España

Tel.: +34 932 80 40 40  
Fax: +34 932 80 28 10  
[www.deloitte.es](http://www.deloitte.es)

#### INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS

A los Accionistas de  
Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y Sociedades Participadas que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2007, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado consolidado de ingresos y gastos reconocidos, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad Dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en España, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores de la Sociedad Dominante presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance de situación consolidado, de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, del estado consolidado de ingresos y gastos reconocidos y del estado de flujos de efectivo consolidado, además de las cifras del ejercicio 2007, las correspondientes al ejercicio anterior. Conforme se describe en la Nota 4 de la memoria de las cuentas anuales consolidadas adjuntas, debido a la necesaria presentación separada de los importes correspondientes a las actividades interrumpidas en el ejercicio 2007 de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea, las cifras correspondientes al ejercicio anual anterior presentadas a efectos comparativos difieren de las contenidas en las cuentas anuales consolidadas aprobadas del ejercicio 2006. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2007. Con fecha 30 de marzo de 2007 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2006 en el que expresamos una opinión favorable.
3. En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2007 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y Sociedades Participadas al 31 de diciembre de 2007 y de los resultados consolidados de sus operaciones, de los cambios en el estado consolidado de ingresos y gastos reconocidos y de los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea, que guardan uniformidad con las aplicadas en la preparación de las cifras correspondientes al ejercicio anterior presentadas a efectos comparativos.

4. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 2007 contiene las explicaciones que los Administradores de la Sociedad Dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2007. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. y Sociedades Participadas.

DELOITTE, S.L.  
Inscrita en el R.O.A.C. Nº S0692



Rafael Abella  
31 de marzo de 2008

COL·LEGI  
DE CENSORS JURATS  
DE COMPTES  
DE CATALUNYA

Membre exercent:  
DELOITTE, S.L.

Any 2008 Núm. 20/08/03867  
IMPORT COL·LEGAL: 88,00 EUR

.....  
Aquest informe està subjecte a  
la taxa aplicable establecida a la  
Llei 44/2002 de 22 de novembre.  
.....

# **SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A.**

## **ESTATUTOS**

### **TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.**

#### **ARTICULO 1º.- Denominación.**

La Compañía se denomina "SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A.", y se rige por los presentes Estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas y por las demás que resulten de aplicación.

#### **ARTICULO 2º.- Objeto social.**

La Sociedad tendrá por objeto:

A) La prestación de servicios públicos bajo cualquier forma de gestión admitida en Derecho, incluyendo, cuando sea necesario, el proyecto, realización y construcción de las correspondientes obras de infraestructura y equipamientos, así como la fabricación, construcción y suministro de todo tipo de equipos y elementos. Y, especialmente, la prestación de servicios públicos relacionados con:

a) Abastecimiento de agua en las diferentes modalidades de suministro denominadas "en alta" y "en baja", destinadas tanto a entidades públicas como privadas y particulares, para usos industriales y domésticos.

b) Recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, así como su reciclaje.

c) Tratamiento y depuración de aguas residuales y de toda clase de residuos líquidos así como la reutilización directa de dichas aguas.

d) Sistemas de alcantarillado.

e) Sistemas de regadío.

f) Obras hidráulicas y civiles.

B) La explotación y comercialización de toda clase de manantiales de aguas naturales, incluso mineromedicinales.

C) El fomento y contribución al desarrollo de la tecnología mediante la constitución y participación en entidades dedicadas a la investigación y desarrollo, tales como Fundaciones, Asociaciones y Centros Docentes Públicos y Privados.

D) El fomento, desarrollo y asistencia en las actividades informáticas, cibernéticas y de procesos automatizados.

E) La adquisición de toda clase de fincas, sean rústicas o urbanas, así como la construcción de todo tipo de edificios, para su uso o explotación en venta, renta o bajo cualquier otra modalidad.

F) El estudio, proyecto, construcción, fabricación, suministro, mantenimiento y conservación de obras e instalaciones, de todo tipo, sistemas y en general de medios de control, operación y gestión relacionados con las actividades de la electricidad, la electrónica, las telecomunicaciones, la producción de energía, la captación, transferencia y teletransmisión de datos.

Asimismo la sociedad podrá desarrollar, implantar y mantener aplicaciones informáticas, telemáticas, de automatismos y telecontrol, de recepción y transmisión de voz y datos, de teledetección, y en general de captación, proceso y transferencia de información en todo tipo de ámbito de la actividad económica.

G) Prestación de servicios de inspección técnica, auditoría técnica y control de calidad, ensayo, análisis, investigación y desarrollo, homologación y certificación en cualquier sector de la industria o de los servicios.

H) La realización de forma indirecta, es decir, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades constituidas al efecto, de operaciones de seguro privado de conformidad con las previsiones de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, cumpliendo todos los requisitos aplicables a las mismas.

I) La adquisición y explotación, de forma indirecta, de establecimientos sanitarios de hospitalización y de asistencia médica-quirúrgica, así como toda actividad médica y asistencial relacionada con dicho objeto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades.

J) La actuación como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras Sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto, incluso en Asociaciones y Empresas Civiles, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones o participaciones, sin invadir las actividades propias de las Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedades y Agencias de Valores, o de aquellas otras Entidades regidas por Leyes especiales.

K) La compraventa de acciones, obligaciones y demás títulos de renta fija o variable, nacionales y extranjeros, relativos a las actividades

anteriormente relacionadas, así como la participación en calidad de fundadores de Sociedades o Entidades que vayan a constituirse con iguales fines.

Queda excluido el ejercicio directo, y el indirecto cuando fuere procedente, de todas aquellas actividades reservadas por la legislación especial. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento a las mismas.

#### **ARTICULO 3º.- Duración.**

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo iniciado las operaciones en la fecha de su constitución, el día 20 de enero de 1.882.

#### **ARTICULO 4º.- Domicilio.**

La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal, 211, pudiendo establecer, trasladar o suprimir sucursales, oficinas, agencias o delegaciones en otros puntos de España o del extranjero, previo acuerdo del Consejo de Administración.

Este mismo órgano podrá trasladar el domicilio social, dentro de la misma capital.

### **TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**

#### **ARTICULO 5º.- Capital social.**

El capital social es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE EUROS (149.641.707) y está íntegramente suscrito y desembolsado.

#### **ARTICULO 6º.- Acciones.**

El capital social está integrado por 149.641.707 acciones, de un euro de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones representativas del capital social tienen la condición de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Las acciones son indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las acciones, o su embargo, será el establecido en los artículos 66 a 73 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **ARTICULO 7º.- Posición jurídica del accionista.**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio con los derechos y obligaciones que conlleva tal cualidad.

En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos, y salvo en los casos en ellos previstos, el accionista tiene los siguientes derechos:

**1º.-** El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

**2º.-** El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

**3º.-** El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.

**4º.-** El de información.

Todo accionista está obligado a aportar la porción de capital no desembolsada en la forma y dentro del plazo que al efecto se acuerden por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración. Se encuentra en mora el accionista que una vez vencido el plazo fijado para el pago de los dividendos pasivos no los haya satisfecho.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los dividendos pasivos no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el computo del quórum. El socio moroso tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los dividendos pasivos junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los dividendos no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

En caso de transmisión de acciones no liberadas, el adquirente responde solidariamente con todos los transmitentes que le precedan, y a elección del Consejo de Administración, del pago de la parte no desembolsada. La responsabilidad de los transmitentes durará tres años, contados desde la fecha de la respectiva transmisión. Cualquier pacto contrario a la responsabilidad solidaria así determinada será nulo.

El adquirente que pague podrá reclamar la totalidad de lo pagado de los adquirentes posteriores.

#### **ARTICULO 8º.- Acciones sin voto.**

La sociedad podrá emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo que se establezca en el acuerdo de emisión de dichas acciones, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 2% del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. El dividendo mínimo no tendrá carácter acumulativo en el supuesto de que el mismo no hubiere podido satisfacerse por no existir beneficios distribuibles o de no haberlos en cantidad suficiente, pero en tanto no se satisfaga el dividendo mínimo, las acciones sin voto conferirán este derecho en las Juntas Generales.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho de preferente suscripción en la emisión de nuevas acciones, pero si la emisión comprendiera acciones con voto y acciones sin voto en la misma respectiva proporción con las preexistentes de cada clase, el derecho de preferente suscripción de las acciones sin voto se referirá sólo a las de esta clase y el derecho de preferente suscripción de las acciones con voto se referirá igualmente sólo a las de su misma clase.

### **TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**

#### **ARTICULO 9º.- Órganos rectores de la Sociedad.**

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.

#### **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

#### **ARTICULO 10º.- Junta General.**

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

#### **ARTICULO 11º.- Clases de Juntas.**

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

#### **ARTICULO 12º.- Convocatoria de la Junta General.**

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y el Orden del Día. Podrá también hacerse constar la fecha en la que, en su caso, haya de celebrarse en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

#### **ARTICULO 13º.- Facultad y obligación de convocar la Junta General.**

El Consejo de Administración está obligado a convocar la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y está facultado para convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto por la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

## **ARTICULO 14º.- Quórum de asistencia para la válida constitución de la Junta.**

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas asistentes, presentes o representados, posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, pero cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del referido capital, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

## **ARTICULO 15º.- Asistencia a las Juntas Generales.**

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de trescientas acciones, y las tuvieran inscritas en los Registros a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que le sustituya, y de las entidades participantes en dichos sistemas, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. La falta de tarjeta de asistencia sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación expedido al efecto por cualquiera de las Entidades participantes en los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Consejo de Administración, por medio de su Presidente, podrá autorizar la asistencia de personas que presten sus servicios en o para la Sociedad a fin de que puedan asistir a las Juntas Generales con voz y sin voto.

## **ARTICULO 16º.- Representación.**

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 108 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, observándose en lo demás las disposiciones legales sobre la materia.

#### **ARTICULO 17º.- Derecho de información.**

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán también solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

4. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

#### **ARTICULO 18º.- Presidencia y Secretaría de la Junta General.**

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el Vicepresidente que corresponda según su orden de prelación; en defecto de uno y otros actuará de Presidente el Consejero de más edad entre los presentes.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto actuará el vicesecretario del Consejo de Administración si lo hubiere, y a falta de éste el Consejero de menos edad entre los presentes.

#### **ARTICULO 19º.- Lista de asistentes.**

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero, o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el VºBº del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

#### **ARTICULO 20º.- Deliberación y adopción de acuerdos.**

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día.

Una vez se haya producido la intervención del Presidente y de las personas autorizadas por él, éste concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los Artículos 131 y 134 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos accionistas escrutadores, serán responsables del recuento el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple del capital con derecho a voto, presente o representado en la Junta.

#### **ARTICULO 21º.- Acta de la Junta.**

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del

plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, por haberse acordado su prórroga a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta, ésta se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, cuando la Junta se celebrare con la intervención de Notario, el Acta se redactará y diligenciará por el Notario en los términos contemplados en los artículos 102 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil y, en consecuencia, el Acta Notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no precisándose aquella aprobación, ni su firma por el Presidente y el Secretario de la Junta.

El Acta, aprobada o autorizada en cualquiera de las tres formas previstas en este artículo, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, o, en su caso, a partir de la fecha consignada en la diligencia notarial.

## **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

### **ARTICULO 22º.- Organo de Administración.**

La Administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de seis miembros y un máximo de veinticinco.

### **ARTICULO 23º.- Nombramiento de Consejeros.**

Corresponde a la Junta General la determinación, entre el máximo y el mínimo, del número exacto de los componentes del Consejo de Administración, así como el nombramiento y la separación de los Consejeros.

Para la elección de los miembros del Consejo de Administración por el sistema de representación proporcional se estará a lo dispuesto en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y al Real Decreto 821/1.991, de 17 de mayo que lo desarrolla.

Los Consejeros serán nombrados por un plazo de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos una o más veces por igual período.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeseen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas

las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

A los efectos anteriores, el plazo de duración del cargo de Consejero finalizará el día en que se celebre la Junta General Ordinaria del año en que se cumpla el plazo estatuario de cinco años, o el día en que finalizara el plazo para su celebración sin haberse celebrado aquélla, salvo que con anterioridad, dentro del referido año y una vez vencido el plazo de duración del cargo, se celebre una Junta General, en cuyo momento se producirá la finalización.

#### **ARTICULO 24º.- Cargos del Consejo.**

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y uno o varios vicepresidentes y designará a la persona, de dentro o fuera del propio Consejo, que haya de desempeñar el cargo de Secretario, el cual, en caso de no ser Consejero, tendrá voz pero no voto.

Al Presidente le sustituye, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el vicepresidente primero, si existiere, y a falta de éste los demás vicepresidentes según su orden de prelación, en defecto de todos ellos, desempeñará las funciones de Presidente el Consejero que a estos efectos sea elegido interinamente.

El Vicesecretario, si lo hubiere, auxiliará al Secretario y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En defecto de vicesecretario, sustituirá al Secretario el Consejero de menos edad de entre los asistentes a la reunión.

El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente, y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento, al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.

#### **ARTICULO 25º.- Delegación de facultades.**

1.- El Consejo de Administración podrá crear una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que ostenten los cargos dentro de la misma así como su retribución; el régimen de funcionamiento de dicha Comisión será el que se establezca por el Consejo en el acuerdo de creación, y a falta de previsión, será de aplicación analógica lo establecido en los presentes Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas para el funcionamiento del Consejo de Administración.

Igualmente el Consejo de Administración podrá designar de su seno uno o varios Consejeros-Delegados y delegarles, con carácter temporal o permanente, todas o parte de sus facultades, excepto aquéllas que legalmente o por acuerdo de la Junta General fueran de la exclusiva competencia de ésta, o indelegables del Consejo. Cuando la delegación de facultades tenga lugar en favor del Presidente del Consejo de Administración, éste tendrá el carácter de Presidente Ejecutivo.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, y/o en el Consejero-Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 152 de su Reglamento.

2.- El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, debiendo ser siempre mayoría en el mismo los Consejeros no ejecutivos.

La Comisión de Auditoría y Control designará de entre sus miembros que sean Consejeros no ejecutivos al Presidente que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. También designará un Secretario que podrá no ser miembro de la misma, y en defecto de tal designación o en caso de ausencia actuará como tal el que lo sea del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocada por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración, o de dos miembros de la Comisión.

La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.

En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio se aplicarán a la Comisión de Auditoría y Control las normas de funcionamiento del Consejo.

La Comisión de Auditoría y Control tendrá las competencias siguientes:

- 1.- Conocer los procesos de información financiera y los procesos de control interno de la sociedad.
- 2.- Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
- 3.- Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- 4.- Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- 5.- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.
- 6.- Supervisar los servicios de auditoría interna, comprobando la adecuación e integridad de los mismos y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- 7.- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- 8.- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- 9.- Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente del Consejo de Administración, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.

#### **ARTICULO 26º.- Posición jurídica del Consejero.**

El cargo de Consejero es renunciable, revocable, reelegible y retribuido.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, salvo en los supuestos de nombramiento por cooptación, no se requiere la condición de accionista.

Los Consejeros nombrados para desempeñar algún cargo en el seno del Consejo de Administración, incluso, en su caso, en la Comisión Ejecutiva, desempeñarán tal cargo durante la vigencia de su nombramiento como Consejeros y en las sucesivas reelecciones, salvo que el Consejo revocara la designación.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos, a aquellas personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 25/1.983 de 26 de diciembre, modificada por Ley 9/1.991 de 22 de marzo, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal. Deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones.

#### **ARTICULO 27º.- Convocatoria y lugar de celebración.**

El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, mediante convocatoria del Presidente o, en su caso, del vicepresidente. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento del Registro Mercantil.

La convocatoria se cursará por telex, telegrama, telefax o carta a cada uno de los Consejeros, con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto a la fecha de la reunión. No obstante, será válida la constitución del Consejo sin convocatoria previa, siempre que todos los Consejeros se hallen presentes o representados y acepten por unanimidad la celebración del Consejo. Por razones de urgencia podrá convocarse el Consejo sin la antelación prevista, debiendo ser apreciada tal urgencia por unanimidad de todos los asistentes, al iniciarse la sesión, como requisito para la validez de tal reunión.

#### **ARTICULO 28º.- Constitución del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno del

número de Consejeros que haya establecido la Junta General. No obstante, a efectos de convocar Junta General para que cubra vacantes del Consejo de Administración, bastará la asistencia de la mayoría de los Consejeros efectivamente existentes.

Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación en otro Consejero, sin que exista límite al número de representaciones que pueda ostentar cada Consejero. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida, a estos efectos, la representación conferida también por telegrama, telex o telefax.

#### **ARTICULO 29º.- Deliberación y adopción de acuerdos.**

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

Para la validez de las votaciones por escrito y sin sesión, se estará a lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil.

#### **ARTICULO 30º.- Actas del Consejo de Administración.**

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en Acta, que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la Legislación vigente, y firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. Las Actas podrán ser también aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos Consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el Acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.

Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las Actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo en cada una de las partes aprobadas uno o más acuerdos.

#### **ARTICULO 31º.- Facultades del Consejo de Administración.**

La representación de la Sociedad en Juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.

El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros del Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.

Para facilitar la delegación particularizada de facultades o, en su caso, los apoderamientos parciales regulados en el párrafo anterior, se desglosan, a título enunciativo y no limitativo, entre las que son propias del Consejo de Administración las siguientes:

**1.-** Organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios e instalaciones, representando legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente.

**2.-** Dirigir y ordenar la política de personal, acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política y designar a los Directores Generales de la Compañía.

**3.-** Representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconvenções, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones.

**4.-** Presentar proposiciones, pliegos y pliegos en subastas, concursos, contrataciones directas o en cualquier otra forma de licitación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Organismos Autónomos y, en general, ante toda clase de Entidades Públicas y Privadas, o personas físicas, sin excepción alguna, nacionales y extranjeras, para ofertas de proyectos, obras, suministros, prestación o arrendamiento de servicios; firmar las oportunas propuestas y aceptar las adjudicaciones que le fueren hechas a la Sociedad. Todo ello lo podrá asimismo realizar formando Agrupaciones o Uniones Temporales con otros licitadores, incluso las comprendidas en las Leyes 18/82 de 26 de mayo y 12/1991 de 29 de abril, aceptando las obligaciones solidarias o mancomunadas que ello comporte.

Asistir a los actos de apertura de proposiciones con relación a cualquier tipo de licitación, convocados por Entidades Públicas o Privadas, sean éstas personas físicas o jurídicas, ejercitar el derecho de tanteo, así como formular ante la Mesa de Contratación, cuantas reclamaciones, reservas u observaciones estime oportuno y firmar las actas correspondientes que se levanten.

Celebrar contratos de obras, servicios o suministros, modificarlos y rescindirlos con el Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades de estos Consorcios y con cualquier Entidad Pública o Privada.

Firmar los documentos públicos o privados que sean procedentes. Instar la liquidación definitiva de los contratos.

Asistir a las recepciones provisionales y definitivas, firmando las actas que se levanten.

Constituir en la Caja Central de Depósitos y en todas sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo, Ministerio, Oficina, Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones o Municipios, Mancomunidades de éstos, Consorcios, Bancos, Entidades Públicas o Privadas, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos, que fueren amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y el metálico de los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzca, y cancelar en su caso y firmar resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueran pertinentes en cada caso.

**5.-** Comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles.

**6.-** Sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.

**7.-** Comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones.

**8.-** En nombre de la Sociedad, constituir, prorrogar, modificar, transformar, disolver y liquidar Sociedades civiles y mercantiles, Asociaciones, Agrupaciones de Interés Económico, Uniones Temporales de Empresas o Asociaciones de cualquier otro tipo, nacionales o extranjeras. Suscribir acciones y participaciones y desembolsar cantidades en metálico o cualesquiera bienes y derechos. Renunciar al derecho de suscripción preferente en la emisión de

acciones, empréstitos y participaciones. Aceptar canjes, conversiones y amortizaciones. Aprobar, aceptar y modificar Estatutos. Nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades.

**9.-** Representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales.

Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Organismo Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos.

**10.-** Ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Provincia, Municipio u Organismos Autónomos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija.

Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes.

**11.-** Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, incluso celebrar arrendamiento pasivo financiero con Sociedades de leasing legalmente establecidas.

**12.-** Solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras.

Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social.

**13.-** Prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente.

**14.-** Instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.

**15.-** Solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas. Hacer declaraciones de obra nueva y división de propiedad horizontal, segregaciones, divisiones y demás mutaciones hipotecarias. Promover expedientes de dominio, de reanudación de trato y de liberación de cargas.

**16.-** Otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.

**17.-** Ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.

#### **ARTICULO 32º.- Retribución del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir una retribución, cuya cuantía máxima será una cantidad equivalente al 5% del beneficio consolidado, y que se detraerá de los beneficios líquidos de cada ejercicio, correspondiendo al propio Consejo la determinación de la cuantía exacta que deba distribuirse, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo podrá distribuir tal asignación en la forma que estime pertinente entre los Consejeros que lo integran y las personas que participen habitualmente en él, aun no teniendo aquella cualidad. La distribución de tal asignación podrá estar referenciada al valor de las acciones o consistir en entrega de acciones u opciones sobre las mismas, con respecto a las personas que desempeñen funciones ejecutivas.

#### **TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL.**

#### **ARTICULO 33º.- Duración del ejercicio social.**

El ejercicio social coincidirá con el año natural comenzando el primero de enero y terminando el 31 de diciembre.

#### **ARTICULO 34º.- Libros de contabilidad.**

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permite un seguimiento cronológico de las

operaciones, así como la elaboración de Inventarios y Balances. Los Libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

#### **ARTICULO 35º.- Cuentas Anuales.**

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidado. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, que formarán una unidad. Las Cuentas deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio. Tanto las Cuentas Anuales como el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo de Administración. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia, en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

#### **ARTICULO 36º.- Reserva estatutaria.**

En el supuesto de existir saldos acreedores, comprobados o prescritos, de Cuentas de Actualización de Balances no capitalizables, los mismos se destinarán a la constitución de una reserva estatutaria no distribuible, que se podrá aplicar en la medida necesaria a dotar la reserva legal, cuando ésta deviniere inferior al 20% del capital social.

#### **ARTICULO 37º.- Auditoría de Cuentas.**

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, que dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueren entregados tales documentos firmados por el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 38º.- Aprobación de las Cuentas Anuales.**

Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

#### **ARTICULO 39º.- Aplicación del Resultado.**

La Junta General resolverá sobre la Aplicación del Resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas. Igualmente se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 194 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El beneficio distribuible del ejercicio, determinado de acuerdo con las normas vigentes, se repartirá en la siguiente forma:

**1º.-** Una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social.

**2º.-** Una cifra de hasta el 5% del beneficio del ejercicio se destinará como asignación al Consejo de Administración en los términos contemplados en el artículo 32 de estos Estatutos, siempre que se haya reconocido a los accionistas un dividendo del 4% como mínimo.

**3º.-** El resto se aplicará de acuerdo con la proposición del Consejo de Administración aprobada por la Junta General Ordinaria.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. En el acuerdo de distribución de dividendos la Junta General determinará el momento y la forma del pago. A falta de determinación sobre estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Todo dividendo, no reclamado dentro de los cinco años después de la fecha señalada para su cobro, prescribirá en beneficio de la Sociedad.

#### **ARTICULO 40º.- Depósito de las Cuentas Anuales.**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las Cuentas Anuales y de Aplicación del Resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas Cuentas, así como del Informe de Gestión y del Informe de los Auditores.

#### **TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**

## **ARTICULO 41º.- Disolución de la Sociedad.**

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El acuerdo de disolución por las causas 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> ó 7<sup>a</sup> del citado artículo de la Ley se adoptará con el quórum previsto en el párrafo primero del artículo 14º de estos Estatutos. Si la disolución tuviere lugar por las causas 1<sup>a</sup> ó 6<sup>a</sup> del artículo legal, el acuerdo se adoptará con el quórum previsto en el párrafo segundo del propio artículo 14º de los Estatutos.

## **ARTICULO 42º.- Liquidación de la Sociedad.**

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y la misma Junta General, que acuerde la disolución, designará a las personas que, en número impar, deban proceder a dicha liquidación y acordará las normas para efectuarla, con observancia de lo dispuesto en la Legislación vigente.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance Final, que será censurado por los Interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.

Este Balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social.

## **ARTICULO TRANSITORIO**

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, queda facultado, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva, para ampliar el capital social en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo de cinco años, a contar desde el 30 de mayo de 2008, en una o varias veces, en la cuantía, forma y condiciones adecuadas, hasta un máximo de 74.820.853 euros, mediante la emisión de las acciones ordinarias, que correspondan, de iguales características a las

existentes en el momento de utilizar esta autorización y representadas, en todo caso, por anotaciones en cuenta.

El Consejo de Administración queda, asimismo, facultado, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva, para excluir el derecho de suscripción preferente en las emisiones de acciones que acuerde al amparo de este Artículo transitorio, cuando el interés de la sociedad así lo exija, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración, o en su caso la Comisión Ejecutiva, de haberse delegado por aquél en ésta, quedan asimismo facultados para ir adaptando este Artículo según vayan acordando emisiones en virtud del mismo.

28 de marzo de 2008

# INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES SOBRE POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

## **INTRODUCCIÓN**

El proceso de aprobación de la retribución al Consejo queda recogido en el artículo 32 de los Estatutos Sociales y en los artículos 14, 22 y 23 del Reglamento del Consejo.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 14 del Reglamento del Consejo, entre las responsabilidades básicas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones está la de proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los Consejeros.

Asimismo, en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Consejo se establece que “El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones” y que “El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros Externos se ajuste a su dedicación efectiva y ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia”.

El artículo 32 de los Estatutos Sociales vigentes determina que “El Consejo de Administración tendrá derecho a percibir una retribución, cuya cuantía máxima será una cantidad equivalente al 5% del beneficio consolidado, y que se detraerá de los beneficios líquidos de cada ejercicio, correspondiendo al propio Consejo la determinación de la cuantía exacta que deba distribuirse, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 130 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo podrá distribuir tal asignación en la forma que estime pertinente entre los Consejeros que lo integran y las personas que participen habitualmente en él, aún no teniendo aquella cualidad. La distribución de tal asignación podrá estar referenciada al valor de las acciones o consistir en entrega de acciones u opciones sobre las mismas, con respecto a las personas que desempeñen funciones ejecutivas”.

La retribución de los Consejeros está integrada por los siguientes componentes:

**1. Retribución por el ejercicio de funciones de supervisión y decisión colegiada derivadas de su pertenencia al Órgano de Administración.**

Consta de los siguientes conceptos

- Participación estatutaria en los beneficios de la compañía.
- Dietas por asistencia a cada sesión del Consejo y de sus Comisiones

**2. Remuneraciones por el desempeño en la sociedad de funciones distintas a la de Consejero.**

Incluyen las retribuciones de los Consejeros por el desempeño de funciones, como Consejero Ejecutivo, distintas de las de supervisión y decisión que ejercen colegiadamente en el Consejo o en sus Comisiones.

**3. Retribuciones vinculadas a acciones de la Sociedad.**

Los Consejeros Ejecutivos podrán también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.

**1. POLITICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y DECISIÓN COLEGIADA.**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su sesión de 28 de Marzo de 2008 realizó la propuesta de Retribuciones de los Consejeros por el ejercicio de funciones de supervisión y decisión colegiada correspondiente a 2007 y la propuesta del mantenimiento de los mismos criterios utilizados en 2007 para el 2008, propuesta que fue aprobada por el Consejo de Administración en la sesión celebrada el mismo día.

Los criterios que utiliza la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para fundamentar su propuesta fueron aprobados por el Consejo de Administración de fecha 14 de Noviembre de 2006 y son los siguientes:

- La retribución de los consejeros debe ser suficiente para compensar su dedicación, cualificación y responsabilidad, sin comprometer la independencia de los que ostenten esta condición.

- Al tratarse de participación en beneficios, tiene una correspondencia con la evolución del resultado neto consolidado recurrente.
- Seguir un criterio de mercado, en atención a la retribución fijada para Consejeros de sociedades cotizadas comparables.

De acuerdo con estos criterios, el Consejo de Administración acordó las siguientes retribuciones:

## **1. Componente variable**

El Resultado Neto Consolidado parte Grupo recurrente correspondiente a 2007 ha experimentado un incremento del 5,7 % sobre 2006.

Considerando esta evolución, la participación estatutaria en los beneficios del ejercicio 2007 se ha fijado en 98.597 € para cada uno de los miembros del Consejo. Se ha establecido una retribución adicional individual de 58.332 € para los miembros de la Comisión Ejecutiva y de 50.085 € para el Presidente y cada uno de los Vicepresidentes en concepto de Gastos de Representación.

La determinación de la participación estatutaria en los beneficios del ejercicio 2008 para cada uno de los miembros del Consejo, así como la retribución adicional individual para los miembros de la Comisión Ejecutiva y para el Presidente y cada uno de los Vicepresidentes en concepto de Gastos de Representación, estará sujeta a la evolución del Resultado Neto Consolidado parte Grupo recurrente del 2008 en relación al 2007, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Administración.

## **2. Componente fijo**

Las dietas a satisfacer por las reuniones celebradas en el ejercicio 2007 se han mantenido en las mismas cantías que se venían percibiendo por estos conceptos en 2006, es decir, 3.300 € por sesión del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habiéndose celebrado un total de 12 sesiones del Consejo, 8 de la Comisión Ejecutiva, 6 de la Comisión de Auditoría y Control y 6 de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Para el ejercicio 2008 se aprobó mantener el importe de las dietas de asistencia al Consejo y a cada una de las Comisiones en 3.300 € por sesión, estando previstas la celebración de 8 Consejos de

Administración, 7 Comisiones Ejecutivas, 5 Comisiones de Auditoría y Control y 5 Comisiones de Nombramientos y Retribuciones a lo largo del ejercicio 2008.

Seguidamente se detallan las retribuciones por pertenencia al Consejo y a las Comisiones durante el ejercicio 2007.

CONCEPTO	Devengada 2007 (euros)
Pertenencia al Consejo de Administración	98.597
Pertenencia a Comisión Ejecutiva	58.332
Dieta de asistencia al Consejo de Administración y comisiones	3.300
Gastos de Representación	50.085

**2. POLITICA DE RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES EJECUTIVAS DISTINTAS DE LAS DE SUPERVISIÓN Y DECISIÓN COLEGIADA**

La política de retribución para el ejercicio 2007 con respecto al Presidente-Ejecutivo, por el ejercicio de funciones ejecutivas distintas de las de supervisión y decisión colegiada, se fundamenta en que, en conjunto, obtenga un nivel retributivo global competitivo con el mercado, motivo por el que las percepciones como miembro del Órgano de Administración son consideradas como parte integrante de la retribución global que, para el ejercicio 2007, fue aprobada por el Consejo de Administración en su sesión del 30 de Marzo de 2007, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está analizando la política retributiva para el ejercicio 2008 con respecto al Presidente-Ejecutivo por el ejercicio de funciones ejecutivas distintas de las de supervisión y decisión colegiada.

El Presidente-Ejecutivo no tiene plan de retribuciones a medio / largo plazo ni sistema de previsión social.

El Consejo de Administración, en su sesión del 15 de Febrero de 2008, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprobó el nombramiento de D. Ángel Simón Grimaldos como Consejero-Director General.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones está analizando la política retributiva con relación al Consejero-Director General por el ejercicio de funciones ejecutivas distintas de las de supervisión y decisión colegiada basada en los siguientes principios:

- Tener un nivel de retribución global competitivo en relación a empresas comparables del mercado.
- Tener un componente variable anual significativo en comparación con la retribución fija y que esté vinculado a la consecución de objetivos medibles y alineados con la estrategia definida.
- Tener una retribución a medio / largo plazo de carácter plurianual, que permita el logro de objetivos sostenibles en el tiempo y retener a las personas críticas para la organización.

Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones está analizando la retribución del Consejero-Director General correspondiente al ejercicio 2008, que tendría una estructura similar a la de los restantes miembros de la Alta Dirección.

El Consejo de Administración, en su sesión del 31 de Marzo de 2006, y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, aprobó un Programa Extraordinario de Retribución Directiva del Grupo Agbar, PERD 2009, del cual el Consejero-Director General es partícipe.

Las características fundamentales del PERD 2009 son:

- Retribución dineraria variable referenciada al logro de objetivos de resultado ordinario consolidado e incremento de ingresos consolidados del Grupo.
- Los valores de referencia son el Presupuesto revisado del ejercicio 2006 y el cierre del ejercicio 2008.

La Sociedad mantiene con el Consejero-Director General un compromiso de pensiones de aportación definida para la contingencia de jubilación y de prestación definida para las contingencias de viudedad y orfandad en período activo y de invalidez.

## **2.1. Retribución vinculada a acciones de la Sociedad.**

Aunque los Estatutos Sociales prevén la posibilidad de que los Consejeros Ejecutivos puedan ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, o mediante cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de

las acciones, en la actualidad no existe ningún programa por el cual los Consejeros Ejecutivos perciban retribuciones por estos conceptos.

### **3. CONDICIONES DE LOS CONTRATOS**

Los términos y las condiciones esenciales recogidas en los contratos de los Consejeros Ejecutivos, además de los aspectos referentes a sus condiciones retributivas, hacen referencia a la duración, plazos de preaviso e indemnizaciones, no existiendo cláusulas homogéneas. Un resumen de su contenido es el siguiente:

- En relación a la duración de los contratos, el del Presidente-Ejecutivo está vinculado al tiempo durante el que ostenta este cargo, mientras que el del Consejero-Director General es por tiempo indefinido.
- En ambos casos existen cláusulas de incompatibilidades para el desarrollo de actividades concurrentes con las realizadas con el Grupo Agbar.
- No existe plazo de preaviso para la extinción de la relación contractual en el caso del Presidente-Ejecutivo, siendo el plazo de preaviso para la extinción de la relación en el caso del Consejero-Director General de un mínimo de tres meses.
- En relación a las cláusulas indemnizatorias, en caso de cese del Presidente-Ejecutivo no se contempla el pago de indemnización. En el caso de extinción del contrato del Consejero-Director General por desistimiento de la empresa, despido declarado nulo o improcedente o por su voluntad, fundada en las causas enumeradas en el art. 10.3. del R.D. 1382/85, daría derecho a la percepción de una indemnización.

### **4. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN NOMBRAMIENTOS**

A los efectos del desarrollo de las funciones relacionadas con materias retributivas, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración cuentan con el asesoramiento de la estructura corporativa de la sociedad y la información de mercado facilitado por las principales firmas.